



4,1

En Puerto Vallarta, Jalisco a 18 de agosto de 2025
No. Oficio: SLRGA/KARG/077/2025
Asunto: El que se indica en el cuerpo del mismo

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA

PRESENTE:

Licenciada **Karla Alejandra Rodríguez González**, en mi calidad de **Munícipe del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, administración 2024 - 2027**, comparezco con fundamento en los diversos artículos 1, 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 85 Y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 10, 37 fracción II, 38 fracción IX, 40 fracción II, 41 fracción I y II, 42, 44, 45, 47, 48, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 52, 55, 71 fracción III Y VIII, 77, 78, 81, 86, 124, 125 Y 126 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, para poner en consideración de este máximo órgano colegiado municipal, la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO

Derivado de la propuesta planteada en la celebración del primer cabildo de la diversidad; realizado en nuestro municipio en fecha 17 de mayo del presente año, por su integrante el C. Everardo Galván Magdaleno, y en base a dicho planteamiento lo que estamos buscando es la creación de un Reglamento Interno del Consejo de Salud y Educación Integral para la Sexualidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en respuesta a la creciente necesidad de garantizar el bienestar físico, emocional y social de las y los ciudadanos, y con base en los principios de derechos humanos, equidad de género, y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que ante los cambios que presenta la situación de salud en la entidad, se requiere de su mayor y efectiva coordinación entre las Instituciones de los sectores públicos, social y privados que permita incrementar la calidad en los servicios de salud y hacer un aprovechamiento óptimo de los recursos destinados para tal propósito.

En respuesta a la creciente necesidad de garantizar el bienestar físico, emocional y social de las y los ciudadanos, y con base en los principios de derechos humanos, equidad de género, y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se propone la creación del Consejo de Salud y Educación Integral para la Sexualidad (CSEIS) en el Municipio de Puerto Vallarta.

La educación integral en sexualidad es un derecho reconocido por organismos internacionales como la UNESCO, la OMS y UNICEF, y está alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente con los objetivos 3 (Salud y Bienestar), 4 (Educación de Calidad) y 5 (Igualdad de Género).



Puerto Vallarta es un municipio caracterizado por su diversidad cultural, su población joven y su fuerte dinamismo turístico. Sin embargo, al igual que muchas otras ciudades del país, enfrenta retos importantes en materia de salud sexual y reproductiva, así como en el acceso efectivo a una educación integral en sexualidad para su población, especialmente para niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

1. Alta incidencia de embarazos adolescentes

Puerto Vallarta se encuentra entre los municipios con alta tasa de embarazo en adolescentes en el estado de Jalisco. Datos del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE) y de la Secretaría de Salud de Jalisco muestran que:

- El embarazo en adolescentes representa un problema persistente en las zonas urbanas del municipio.
- En promedio, 1 de cada 5 embarazos registrados en el municipio corresponde a una joven menor de 19 años.
- Esta situación afecta el proyecto de vida de las adolescentes, aumenta la deserción escolar y perpetúa ciclos de pobreza.

2. Limitado acceso a educación sexual integral y científica

Aunque algunos planteles educativos han intentado abordar temas de sexualidad, los esfuerzos son insuficientes y muchas veces se enfrentan a la desinformación, tabúes o resistencias sociales. Esto genera:

- Falta de información basada en evidencia sobre métodos anticonceptivos, prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS), consentimiento, y relaciones afectivas saludables.
- Desigualdad de género y normalización de la violencia sexual.
- Dificultades para que las y los jóvenes ejerzan sus derechos sexuales y reproductivos de manera libre, informada y segura.

3. Casos de infecciones de transmisión sexual en aumento

El municipio ha reportado un aumento progresivo de casos de ITS, incluyendo VIH, especialmente en jóvenes de entre 15 y 29 años. La falta de campañas informativas permanentes y la escasa atención a la salud sexual en centros comunitarios agravan el problema.

4. Turismo y diversidad sexual sin políticas públicas adecuadas

Puerto Vallarta es reconocido internacionalmente como un destino LGBTQ+, sin embargo:

- No existen programas específicos municipales que atiendan las necesidades en salud sexual y educación de esta comunidad.
- Muchas personas jóvenes enfrentan discriminación o violencia por su orientación sexual o identidad de género, especialmente en contextos escolares o familiares.

5. Débil coordinación interinstitucional

Actualmente no existe un espacio formal que coordine, supervise o impulse de manera transversal las políticas públicas en educación sexual y salud reproductiva en el municipio. Esto ha generado esfuerzos fragmentados y poco sostenibles entre las dependencias municipales, escuelas y organizaciones civiles.

Justificación



- Reconozca el derecho de la población a una educación integral en sexualidad, tal como lo establecen la Constitución, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y tratados internacionales.
- Impulse una política pública municipal coherente, coordinada y con enfoque de derechos, que involucre a instituciones educativas, de salud, sociedad civil, familias y juventudes.
- Cree un órgano como el Consejo de Salud y Educación Integral para la Sexualidad (CSEIS) que garantice la continuidad, vigilancia y evaluación de estrategias integrales en la materia.

Este Consejo será clave para prevenir problemáticas sociales y de salud pública desde una perspectiva de prevención, equidad de género, derechos humanos y bienestar comunitario.

La Secretaría de Salud y su papel en salud sexual y reproductiva de adolescentes

La Secretaría de Salud es el órgano rector encargado de dictar y normar las acciones dirigidas a proporcionar servicios de SSyR a la población Adolescente. Así se establece en algunos artículos de la Ley General de Población, del Reglamento de la Ley General de Población y de la Ley General de Salud. Así mismo, es importante resaltar que la Secretaría de Salud tiene la obligación de promover y apoyar la formación de grupos, asociaciones y demás instituciones que trabajen a favor de la SSyR de las y los adolescentes. (Art. 47, Reglamento de la Ley General de Salud).

Marco nacional que protege el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva de las y los adolescentes

Las discusiones y avances nacionales e internacionales en materia de derechos humanos han permitido que las y los adolescentes sean reconocidos como personas sujetas de derechos, dejando atrás la idea de considerarlos como objetos de protección. Por ello, se ha logrado un amplio reconocimiento de sus derechos sexuales y reproductivos, como parte integral de sus derechos humanos. Muchas veces, éstos se ven comprometidos e incluso violentados, sobre todo en aspectos de su sexualidad, debido a prejuicios sobre su desarrollo y capacidad para tomar decisiones, además del desconocimiento de la normatividad que los regula y protege.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional, legal y reglamentario vigente, que reconoce y promueve la participación ciudadana como un derecho fundamental y una herramienta esencial para fortalecer la democracia local y garantizar la inclusión de grupos históricamente discriminados.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1º: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados



internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 3º: Establece que la educación debe ser integral, inclusiva y con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Artículo 4º: Establece el derecho de toda persona a la protección de la salud y el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamento de sus hijos.

Artículo 115, fracción II: Faculta a los ayuntamientos para aprobar bandos y reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen sus funciones y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Marco Internacional

- **Convención sobre los Derechos del Niño (ONU):**
 - Artículos 17, 24 y 28: Reconocen el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir información adecuada para su salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva.
- Declaración de México sobre Educación Integral en Sexualidad (UNESCO, 2017):
 - Exhorta a los países a implementar políticas públicas que garanticen el acceso a educación integral en sexualidad desde los gobiernos locales.

3 Leyes generales

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

- Artículo 13: Reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir educación integral en sexualidad.
- Artículo 50: Señala que las autoridades deben garantizar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, con información veraz y adecuada a su edad.
- Artículo 57: Obliga a las autoridades a prevenir el embarazo adolescente y la violencia sexual.

Ley General de Salud

- Artículo 3, Fracción XIV: Establece como materia de salubridad general la salud sexual y reproductiva.



- Artículo 61 Bis: Señala que los servicios de salud deben incluir acciones educativas sobre salud sexual y reproductiva, incluyendo prevención del VIH y otras ITS.

Ley General de Educación

- Artículo 30: La educación impartida por el Estado debe incluir contenidos de educación integral en sexualidad, con perspectiva de género, enfoque intercultural y respeto a los derechos humanos.
- Artículo 31: Reconoce el papel de los municipios en el fortalecimiento de programas educativos, incluyendo la colaboración con otras instituciones.

4. Leyes Estatales

Constitución Política del Estado de Jalisco

- **Artículo 77, fracción II, inciso c):** Otorga a los municipios la facultad de expedir reglamentos para asegurar la participación ciudadana y vecinal, dentro de su ámbito de competencia.

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

- **Artículo 37, fracción II:** Reafirma la atribución de los ayuntamientos de emitir y aplicar reglamentos que garanticen la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos municipales.

Ley de Salud del Estado de Jalisco

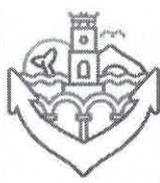
- Artículo 14 Bis: Señala la necesidad de promover la educación para la salud, incluyendo temas de sexualidad, con participación de los gobiernos municipales.
- Artículo 34: Permite la creación de órganos municipales que coordinen políticas de prevención y promoción de la salud.

Leyes que protegen los derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes en México.

5. Reglamento Municipal.

Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco

- **Artículo 28:** Establece que el Ayuntamiento puede expedir acuerdos, circulares y disposiciones que sean necesarias para el buen despacho de los asuntos del gobierno municipal.
- **Artículo 124:** Reconoce que las comisiones edilicias permanentes tienen atribuciones para conocer, analizar y dictaminar iniciativas de reformas a reglamentos municipales.
- **Artículo 125:** Señala que las comisiones pueden solicitar estudios, informes y opiniones técnicas para sustentar las iniciativas que analizan.



Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente:

Iniciativa de Reglamento Interno del Consejo de Salud y Educación Integral para la Sexualidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo de Salud y Educación Integral para la Sexualidad (CSEIS) del municipio de Puerto Vallarta, como órgano consultivo, de participación ciudadana y de coordinación interinstitucional.

Artículo 2. Este reglamento es de observancia obligatoria para todas las personas que integran el CSEIS, dependencias municipales vinculadas y organizaciones civiles o comunitarias que participen en sus actividades.

Artículo 3. El CSEIS es un órgano honorífico, plural y transversal, que asesora al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de salud sexual, educación integral de la sexualidad, prevención de embarazos adolescentes, infecciones de transmisión sexual (ITS), y promoción de los derechos sexuales y reproductivos.

Artículo 4. Para los fines de este Reglamento, se establecen los siguientes términos:

- I. Consejo: El Consejo de Salud y Educación Integral para la sexualidad;
- II. Consejero: Los Consejeros miembros de este cuerpo colegiado, conforme al reglamento;
- III. Reglamento: Reglamento Interno del Consejo;
- IV. Presidente: Que será elegido por los integrantes del Consejo.
- V. Secretario Ejecutivo: Titular de la Dirección de Promoción a la Salud.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 5. El Consejo estará integrado por:

Consejerías municipales

- I. Una Presidencia, que será persona titular de la Dirección de Promoción a la Salud.
- II. Una Secretaría técnica, que será propuesta por la Presidencia y aprobada por el Consejo.
- III. La persona titular de la Subdirección de Servicios Médicos Municipales.
- IV. La persona titular de la Dirección de Educación Pública.

← INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
(ART 188 FRACC II)

- V. La persona titular del Sistema DIF Municipal.
- VI. La persona titular del Instituto Vallartense de la Mujer.
- VII. La persona titular del Dirección de Juventudes
- VIII. La persona titular de la Jefatura de Diversidad Sexual.
- IX. La persona titular del Comité Municipal de Prevención del VIH/SIDA (COMUSIDA).
- X. La persona titular de la Comisión Edilicia de Salud y Prevención de Adicciones.
- XI. La persona titular de la Comisión Edilicia de Educación.
- XII. La persona titular de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos.

Consejerías interinstitucionales

- XIII. Un/a representante del Centro Ambulatorio para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS).
- XIII. Un/a representante del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- XIII. Un/a representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
- XIII. Un/a representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.
- XIII. Un/a representante del Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara.

Consejerías ciudadanas

- XVIII. Hasta cinco representantes de organizaciones de la sociedad civil con experiencia en educación sexual, salud pública o juventudes.
- XVIII. Hasta cinco profesionales o especialistas en salud sexual, psicología, pedagogía o derechos humanos.

Artículo 6. Las atribuciones del Consejo son:

- I. Proponer políticas públicas en salud sexual y educación integral para la sexualidad;
- II. Promover campañas de prevención y sensibilización en espacios públicos y educativos;
- III. Fomentar la formación de personal docente y de salud en materia de sexualidad con perspectiva de género y derechos humanos;
- IV. Generar materiales educativos accesibles, científicos, culturalmente adecuados y con perspectiva en derechos humanos;
- V. Coordinar acciones interinstitucionales con dependencias estatales, federales y organismos internacionales;
- VI. Priorizar acciones hacia poblaciones en situación de vulnerabilidad: juventudes, mujeres, personas LGBT+, personas con discapacidad, comunidades rurales e indígenas;
- VII. Emitir recomendaciones técnicas al Ayuntamiento;
- VIII. Proponer la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- IX. Integrar los grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- X. Elaborar informes anuales;



XI.Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 7. La presidencia del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I.Representar al Consejo;
- II.Conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y dirigir sus debates;
- III.Firmar las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo;
- IV.Someter al Consejo, para su aprobación, el calendario anual de sesiones del mismo;
- V.Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- VI.Solicitarle a la Secretaría Ejecutiva, que realice el Informe Anual de Actividades del Consejo y someterlo a la consideración de los Consejeros;
- VII.Realizar el proceso de convocatoria pública para la integración de consejerías ciudadanas, máximo 30 días naturales posterior al inicio de cada administración municipal;
- VIII.Convocar a través del Secretario Ejecutivo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y autorizar el orden del día correspondiente;
- IX.Proponer invitados especiales, para que asistan al Consejo.

Artículo 8. Para el debido cumplimiento de sus funciones, la presidencia contará con el apoyo técnico de la Dirección de Promoción a la Salud.

Artículo 9. El Consejo deberá instalarse máximo 60 días naturales posterior al inicio de cada administración municipal, convocado por la Dirección de Promoción a la Salud, y estará en funciones hasta el último día de cada administración. En la sesión de instalación las personas integrantes del Consejo aprobarán a la secretaría técnica del mismo.

Artículo 10. La Secretaría Técnica del Consejo, tendrá las siguientes funciones;

- I.Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo con el Presidente;
- II.Recibir los estudios, dictámenes, propuestas, opiniones y proyectos de los grupos de trabajo e incluirlos en el orden del día de la sesión más próxima.
- III.Preparar las sesiones, verificar el quórum y levantar las actas correspondientes.
- IV.Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo;
- V.Firmar las actas y acuerdos que se levanten en las sesiones y remitirlos a los miembros del Consejo dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la sesión que se trate;
- VI.Informar al Presidente y a los miembros del Consejo sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo.
- VII.Coordinar los grupos de trabajo que autorice el Consejo;
- VIII.Turnar a los grupos de trabajo los asuntos de su competencia.



- IX. Fungir de enlace con las instancias consultivas de otros sectores en el municipio, cuando así lo decida el Consejo, en el ejercicio de sus funciones;
- X. Coadyuvar en las actividades que lleven a cabo los Consejeros, en el cumplimiento de las funciones del Consejo;
- XI. Realizar el Informe Anual de Actividades;
- XII. Suplir al Presidente del Consejo en su ausencia;
- XIII. Proporcionar a los Consejeros, la información referente a los programas y acciones llevadas a cabo en la materia;
- XIV. Resguardar la documentación oficial del Consejo;
- XV. Coordinar la publicación de informes y campañas;
- XVI. Las demás que le señale el Presidente del Consejo.

Artículo 11. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto;
- II. Firmar las actas y acuerdos que se levanten en las sesiones del Consejo;
- III. En su caso, elegir un vocero de entre los miembros del Consejo, quien hará públicos los acuerdos del Consejo;
- IV. Proponer al Consejo los asuntos que considere de interés relevante para su buen funcionamiento.
- V. Aprobar por mayoría de votos, los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo. Los acuerdos, deberán tomarse teniendo en cuenta el interés común y evitar con ello, el conflicto de intereses, conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Emitir opiniones y formular propuestas al Consejo, sobre la aplicación y orientación de las acciones realizadas en materia de salud y educación integral para la sexualidad;
- VII. Considerar y en su caso aprobar el calendario anual de sesiones, la integración de grupos de trabajo;
- VIII. Participar en los grupos de trabajo que se integren;
- IX. Solicitar información a la Secretaría, a través del Secretario Ejecutivo, para el ejercicio de sus funciones, y
- X. Las demás que les señale el Consejo.

Artículo 12. Los invitados especiales tendrán derecho a voz pero no a voto.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 13. Los grupos de trabajo, tendrán por objeto realizar estudios, investigaciones y análisis relacionados con las funciones del Consejo; así como, formular propuestas y emitir opiniones sobre temas específicos de la Salud y Educación Integral de la Sexualidad en el ámbito de su competencia, previo acuerdo por el Consejo. Cada grupo contará con un Coordinador Consejero y un Secretario Técnico por parte de la Secretaría.



Artículo 14. El Coordinador Consejero de cada grupo de trabajo se encargará de integrar y vigilar el cumplimiento del programa de actividades respectivo.

Artículo 15. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Hacer llegar a los miembros de los grupos de trabajo la información o documentación que requieran los integrantes de los mismos, así como, las que el Coordinador Consejero considere pertinentes;
- II. Levantar el acta de las reuniones;
- III. Llevar el seguimiento de los acuerdos;
- IV. Las demás que le sean requeridas por el Coordinador Consejero.

Artículo 16. Los grupos de trabajo se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. Podrán participar en los grupos de trabajo, los miembros del Consejo, así como, los invitados especiales quienes únicamente tendrán voz;
- II. Se reunirán con la frecuencia que sus integrantes establezcan para la realización de su programa de actividades;
- III. Sus opiniones y conclusiones no tendrán carácter definitivo. En todos los casos dichas conclusiones tendrán que ser sancionadas por el Consejo;
- IV. Los Consejeros recibirán por escrito las propuestas y conclusiones de los grupos de trabajo, con el fin, de que tengan una visión integral de los temas que se hayan analizado;
- V. Los grupos de trabajo, podrán recibir en el ejercicio de sus funciones, la colaboración técnica de las unidades administrativas de la Dirección de promoción a la Salud cuando así lo requieran, así como, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuando así lo defina el pleno del Consejo;
- VI. Deberán informar en las sesiones del Consejo, sobre los avances y resultados de sus actividades.

Artículo 17. El Consejo podrá constituir grupos de trabajo temático, como:

- I. Grupo de trabajo de Educación Integral en Sexualidad.
- II. Grupo de trabajo de Prevención y Atención de ITS y VIH/SIDA.
- III. Grupo de trabajo de Derechos Humanos, Equidad e Inclusión.
- IV. Grupo de trabajo de Atención a las Juventudes.

Estos grupos de trabajo estarán integradas por personas integrantes del Consejo y podrán invitar a expertos o instituciones externas.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 18. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que en forma expresa se determine en la convocatoria, en el día y hora fijado.

Artículo 19. Las sesiones del Consejo serán válidas cuando se encuentren reunidos un quórum como mínimo, la mitad más uno de sus miembros y se encuentre presente siempre el Presidente del Consejo o su Suplente.



Artículo 20. De no satisfacerse este mínimo de quórum 30 min, después de la hora señalada para el inicio de la sesión, esta tendrá validez como grupo de trabajo y se sesionará con los miembros presentes.

Artículo 21. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 22. En caso de no haber el quórum establecido, la sesión se verificará entre los cinco y diez días hábiles siguientes debiendo contar con el mismo quórum señalado en este artículo.

Artículo 23. Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una cada 3 meses, con un total de cuatro veces al año, las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier momento a juicio del Presidente, o cuando la mayoría de los consejeros lo solicite.

Artículo 24. El orden del día deberá entregarse a los consejeros por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria o de cinco días hábiles para las extraordinarias, acompañando la documentación correspondiente de los asuntos a tratar.

Artículo 25. El citatorio respectivo se hará saber el orden del día y se dará cuenta de los asuntos por tratar, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum, si lo hubiese.
- II. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior.
- III. Informe de seguimiento de acuerdos.
- IV. Asuntos generales.

Artículo 26. Los acuerdos deberán versar sobre los asuntos contenidos en el orden del día previamente establecido.

CAPÍTULO VI

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 27. Las actas, informes, campañas y documentos del Consejo serán públicos, salvo aquellos que por su naturaleza contengan datos personales protegidos.

Artículo 28. El CSEIS presentará un informe anual al H. Ayuntamiento y a la ciudadanía sobre los avances, retos y propuestas en la materia.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Las reformas al presente reglamento podrán ser propuestas por el Consejo y aprobadas por el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Artículo 31. El Consejo ejercerá sus atribuciones con total autonomía, en el marco del presente reglamento.



Artículo 32. Los demás no contemplados en el presente reglamento serán establecidos en el seno del Consejo.

De lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1, 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 85 Y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 10, 37 fracción II, 38 fracción IX, 40 fracción II, 41 fracción I y II, 42, 44, 45, 47, 48, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 52, 55, 71 fracción III Y VIII, 77, 78, 81, 86, 124, 125 Y 126 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, se presenta esta iniciativa edilicia poniendo a su los siguientes:

12

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - El presente Reglamento se tenga por presentado ante este H. Ayuntamiento del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO. - Que el presente Reglamento se turne a las comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos, Comisión Edilicia de Salud y Prevención de Adicciones del Honorable para sus estudio y dictaminación.

TERCERO. - Que el presente reglamento después de su presentación y aprobación se ha publicado en la Gaceta Municipal y surta efectos después de su publicación.

CUARTO. - Después de la publicación del mismo se dé un plazo no mayor a 30 días naturales para su instalación e integración y correcto funcionamiento.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de agosto de 2025

LIC. KARLA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ.
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
CUIDADOS, GRUPOS VULNERABLES Y ACCIÓN AFIRMATIVA.